



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	MINISTERIO PÚBLICO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
----------------------------------	---	--

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Contratación Directa	Nº 5	Ejercicio: 2019
Clase y modalidad: Sin modalidad		
Expediente DGN Nº 184/2019		
Rubro comercial: Informática		
Costo del pliego: sin costo		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/ Dirección	Plazo y Horario
Departamento de Compras y Contrataciones San José 331 2° Piso, C.A.B.A. Tel/ Fax: 4124-0656/44/46/47/48/49.	Hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

ACTO DE APERTURA

Lugar/ Dirección	Día y Hora
Departamento de Compras y Contrataciones San José 331 2° Piso, C.A.B.A. Tel/ Fax: 4124-0656/44/46/47/48/49.	15 de abril de 2019 a las 11 hs. IMPORTANTE Se recomienda a los oferentes hacer la presentación del sobre conteniendo la propuesta, con la debida anticipación a la hora fijada para la apertura, teniendo en cuenta que la persona encargada de entregar el mismo, deberá gestionar su ingreso, pudiendo ocasionarle demoras a dicho trámite.

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la adquisición de una solución de software para cálculos previsionales para ser usado en Dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

La oferta deberá contemplar la provisión y puesta en marcha de un Sistema/Software que facilite y/o automatice los procesos relacionados a los cálculos previsionales, para el uso de cinco (5) licencias y por un período de doce (12) meses a contar desde el 01/07/2019 y hasta el 30/06/2020.

La contratación constará de un (1) renglón de acuerdo a la Planilla de Cotización - Anexo III.

2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación (<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mdp/compras-y-contrataciones>).

Los pliegos deberán retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en el Departamento de Compras y Contrataciones –sito en la calle San José N°

RECORRIDO A RECIBIR
Subsecretaría de Administración de la Rep. Argentina





Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en el horario de 9.30 hs. a 16 hs., en forma gratuita.

Al retirar el pliego, los/as interesados/as deberán completar y suscribir la “**Constancia de Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones**” - Anexo I-, donde consignarán los siguientes datos: identificación de la persona que retira el pliego, persona física o jurídica a la que representa (en caso de corresponder), domicilio postal, correo electrónico, teléfono y CUIT.

Las direcciones de correo postal y de correo electrónico que allí se constituyan tendrán el carácter de domicilio constituido donde se cursarán las notificaciones fehacientes de los actos administrativos y actuaciones que se emitan durante el desarrollo del procedimiento de selección del contratista. Mantendrán su vigencia hasta tanto sean modificadas por su titular.

Los efectos previstos para la constancia de retiro de pliego se extenderán al supuesto en el que el/la interesado/a cuya constancia fue extendida adquiera la calidad de oferente (por presentar una propuesta) y omita constituir las direcciones correspondientes en los términos dispuestos por el presente PBCP.

3. SISTEMA DE NOTIFICACIONES. NOTIFICACIÓN FEHACIENTE. DOMICILIOS (POSTAL Y ELECTRÓNICO) CONSTITUIDOS

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los/as interesados/as, oferentes, proveedores/as y/o adjudicatarios/as, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los/as interesados/as el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un/a interesado/a u oferente sobre los/as restantes.

Los/as interesados/as en participar en procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa deberán completar y suscribir el **Anexo I – Constancia de Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones**-, prevista en el artículo 2 del presente.

Quienes adquieran la calidad de oferentes, proveedores/as y/o adjudicatarios/as deberán constituir una dirección de correo postal y una dirección de correo electrónico –de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6– donde serán válidas todas las notificaciones que les curse este MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Mantendrán su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Los actos previstos en el artículo 10 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 –y modificatorias y complementarias–, como así también cualquier otro acto administrativo que se emita durante la sustanciación del procedimiento y/o en la etapa de ejecución del contrato administrativo, el dictamen de preadjudicación y la emisión de la orden de compra, sólo surtirán efectos a partir de la notificación fehaciente por cualquiera de los medios mencionados en el presente artículo. Tales efectos se extienden a cualquier actuación o acto (no administrativo) que se notifique en forma indistinta a tales domicilios.

Si la notificación tuviera lugar a través de dos o más medios de notificación, se considerará que el acto administrativo fue notificado, a todos sus efectos legales, en la fecha que haya acaecido en primer término.

Los medios fehacientes de notificación –de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Ministerio Público de la Defensa" y en el artículo 3 del Pliego Único (ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/2011, y modificatorias y complementarias)– son los que se detallan a continuación:

a) Comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico constituido por e/la interesado/a, el/la oferente y/o el contratista o proveedor/a.

En estos casos se tendrá por notificado el día en que fue enviada, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el órgano encargado de efectuar tales notificaciones.

b) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal al expediente. Deberá dejarse constancia de la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado en ese acto.

c) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado del acto respectivo el día en que se realizó la presentación, salvo que de sus términos surja que ha tomado conocimiento en una fecha anterior.

d) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Deberá remitirse a la dirección postal constituida. En estos casos se tendrá por notificado en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

4. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, estableciendo domicilio para efectuarlas: Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/0647/0644. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los interesados, se solicita que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido las veces que sea necesario.

Las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al Pliego, que no alteren el objeto del requerimiento, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados - se circularizarán de igual forma, hasta el primer día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

5. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el Departamento de Compras y Contrataciones, sito en la calle San José N° 331/333 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y la hora indicados para el acto de apertura de ofertas, en sobre cerrado indicando el número de contratación, número de expediente, fecha y hora de apertura. Las mismas deberán ser presentadas en días hábiles en el horario de 9,30 a 15,30 hs.

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el



Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n

Art. 11 “Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas” del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Artículo 19), el presente pliego, el pliego de especificaciones técnicas, como la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo, deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escribano Público, o bien presentar el instrumento original en el Departamento de Compras y Contrataciones, para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

IMPORTANTE:

LA PRESENTACI\x33N DE LA OFERTA SIGNIFICA POR PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACI\x33N DE TODAS LAS CLAUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACI\x33N (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO). ASIMISMO, IMPLICA LA ACEPTACI\x33N SIN CONDICIONAMIENTOS DE LOS EFECTOS JUR\x33DICOS QUE EL ART\x33CULO 3 LE ASIGNA A LAS DIRECCIONES CONSTITUIDAS MEDIANTE EL ANEXO I –CONSTANCIA DE RETIRO DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES– y/o a trav\x33s del Anexo II –CONSTITUCI\x33N DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTR\x33NICO–.

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que será de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.

6. CONSTITUCI\x33N DE DOMICILIO POSTAL Y CORREO ELECTR\x33NICO

El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección postal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y una casilla de correo electrónico. Todas las comunicaciones que allí se cursen, en forma indistinta, tendrán el carácter de notificaciones fehacientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente pliego.

Para dar por cumplido estos requisitos, **se deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II –Constitución de domicilio especial y correo electrónico- del presente.**

7. CONSTANCIA \u00c9NICA DE IDENTIFICACI\x33N TRIBUTARIA (CUIT). HABILIDAD FISCAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCI\x33N

Los/as oferentes deberán acompañar junto con su oferta constancia de inscripción en AFIP, o bien una nota por medio de la cual denuncien su CUIT. Ello a efectos de que dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días de la fecha en que fue celebrado el acto de apertura, el organismo pueda constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General N° 4164-E/2017- que no se encuentran inhabilitados en los términos del Artículo 50, inciso e) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa.

Si el/la oferente omitiera acompañar dicha información y la documentación acompañada con su propuesta no permitiere determinar el CUIT, se lo intimará a la dirección de correo electrónico que haya constituido, para que acompañe la constancia aludida más arriba o denuncie el CUIT. Dicha intimación deberá ser cumplida dentro del plazo de perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su oferta en los



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

términos del Artículo 74, inciso j) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa y 23, inc. j) del Pliego de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa.

8. MIPYME Y COMPRE NACIONAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 (LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), así como aquellas que sean proveedoras de bienes de origen nacional, conforme Ley Nº 27.437 y deseen beneficiarse con las prerrogativas establecidas en dichas normativas, **deberán acompañar una declaración jurada** que de fe de ello, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Pre-adjudicación de solicitar la documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar dicha situación.

9. FORMA DE COTIZACION

La cotización se hará con indicación de precio unitario, precio total del renglón y precio total de la oferta expresada en letras y en números. Las ofertas se consignarán en pesos, con IVA incluido; detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos. Las ofertas expresadas en otra moneda y/o que contengan cláusulas de ajuste serán desestimadas.

La cotización deberá incluir un soporte por el período igual al de la contratación, a partir de la fecha de entrega del producto, mediante recepción definitiva.

Se deberá cotizar en la planilla identificada como Anexo III del presente.

10. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de apertura. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales al inicial, en caso de que el/la oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento de cada plazo.

11. GARANTÍAS DE OFERTA Y DE ADJUDICACION

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del "Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación".

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada solvencia y trayectoria. Queda a criterio de este Ministerio Público de la Defensa la aceptación de la compañía propuesta.

IMPORTANTE: la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato podrá instrumentarse mediante un pagaré, siempre que el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

12. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

Se seleccionará la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del/la oferente y las demás características de la oferta.

La notificación fehaciente del acto administrativo de adjudicación deberá realizarse en forma indistinta, a cualquiera de los domicilios constituidos mediante Anexo II, en los términos establecidos en el artículo 18 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Nº 230/2011 –y modificatorias y complementarias– y en el artículo 3 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de cursarse la notificación fehaciente a la dirección de correo electrónica, deberá certificarse –por medio del órgano encargado de efectuar tal notificación– la constancia que emite el sistema.

13. CAPACITACION

Deberá incluirse una capacitación, para una cantidad no mayor a diez (10) usuarios/as, tal que permita utilizar el sistema adecuadamente contemplando capacitación para usuarios/as finales y para el mantenimiento del Sistema por profesionales informáticos.

El horario para la capacitación debe coordinarse y realizarse dentro del rango de 9:30 a 16:00 horas en el caso de tratarse de capacitaciones presenciales.

Se deberá entregar manuales (al menos en formato digital) con el contenido de la capacitación para posteriores consultas.

14. SOPORTE y GARANTIA TECNICA

- a) Se deberá contar con un servicio básico de soporte por un período igual al de la contratación para evacuar consultas relacionadas con el uso, la operatoria y contemplar nuevas versiones del producto.
- b) Se deberá asignar una dirección de correo electrónico, un número de atención telefónico y un contacto para realizar los reclamos.
- c) El servicio de soporte técnico será brindado por una empresa establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) El sistema contará con una garantía de buen funcionamiento por el período de duración del contrato. Esta comprenderá el servicio de corrección de bugs y errores funcionales de sistema que sean necesarias sin cargo alguno para este Ministerio Público.

15. DOCUMENTACION

- a) El adjudicatario deberá proveer la documentación técnica del producto
- b) También la documentación (manuales) de operación de cada uno de los módulos
- c) El Sistema debe disponer de ayudas en línea sensitivas al contexto
- d) Toda la documentación se entregará en español, debiéndose entregar en formato electrónico editable, que se acuerde para facilitar el tratamiento y reproducción de los mismos.

16. RESPONSABILIDAD

El Ministerio Público de la Defensa deslinda toda responsabilidad por ofertas que no estén encuadradas dentro de las normas legales vigentes relativas a la ley de derechos de autor, a la ley de patentes y a las normas aplicables en materia de secretos comerciales o ley de confidencialidad, siendo los oferentes y/o adjudicatarios responsables por la legalidad de los productos ofrecidos y/o adjudicados, garantizando la total indemnidad o garantía al organismo contratante en caso de reclamo de terceros por infracción a sus derechos.

En tal sentido, los oferentes/adjudicatarios serán responsables por las demandas judiciales que pudieran establecerse por el uso ilícito de marcas, patentes y/o derechos de autor perteneciente a terceros.

17. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer en ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación

18. HORARIO Y LUGAR DE INSTALACION

Todos los trabajos de ser necesario serán realizados en la calle San José Nº 374/80 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación telefónica con el Departamento de Informática a los teléfonos: 4124-3407/8- correo electrónico: informatica@mpd.gov.ar en el horario de 09:00 a 15:00 horas.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Así mismo, en cuanto a la entrega de material, en caso de ser autoinstalable, se tomará el lugar y horario indicado en el párrafo anterior.

Todos los gastos que demande la entrega en el lugar indicado (carga, descarga, estiba, etc.) serán por cuenta del adjudicatario.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo de Ejecución de los trabajos necesarios para la puesta en marcha de los productos deberá quedar completamente concluido en el término de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la aceptación de la Orden de Compra.

No se computarán en los plazos mencionados aquellos días correspondientes a los recesos judiciales (Feria Judicial).

20. DURACIÓN DEL CONTRATO

El mismo será por un término de doce (12) meses, a contar desde el 01/07/2019 y hasta el 30/06/2020 a partir de la aceptación de la Orden de Compra, con opción a prórroga a favor de esta Defensoría General por igual periodo.

21. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva se otorgará dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, el que se contará a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los bienes, y servicios adjudicados.

22. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Conforme la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010 los proveedores de la Administración Nacional que deban encontrarse habilitados para contratar conforme lo establece la Resolución Gral. (AFIP) Nº 4164-E/2017 y sus modificatorias (salvo aquellos sujetos excluidos por el Art. 2º de la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010), deberán cumplir con el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Dirección de Correo electrónico para la presentación de facturas:

contabilidad@mpd.gov.ar

Para los casos en que el proveedor no tenga obligación legal de emitir factura electrónica el lugar de presentación de las facturas: será en la **Mesa de Entradas de la Defensoría General de la Nación, ubicada en San José 331 PB, C.A.B.A.** Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago (30 días según punto 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales) será computado desde su efectiva presentación.

Forma de presentación de las facturas:

Respecto del Impuesto al Valor Agregado esta Defensoría General de la Nación reviste el carácter de sujeto "EXENTO" por tal motivo las facturas deben estar identificadas con la letra B o C, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Gral. (AFIP) 1415/2003.

Asimismo se indicará en cada factura:

- Nombre: DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- Domicilio: Av. Callao 970. (1023) Capital Federal.
- Indicar condición frente al I.V.A. "EXENTO".
- Forma de pago: Depósito Bancario.
- Nro. CUIT: 30-69115699-7
- Número y fecha de la orden de compra
- Número del expediente
- Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado



Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn

- Importe total bruto de la factura
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder
- Importe neto de la factura

AGENTE DE RETENCION: Esta Defensoría General de la Nación actúa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. Los sujetos indicados en el inciso a) del art 5 de la RG 2854/10 de AFIP, deberán acreditar su inclusión como **agentes de retención** en las nóminas pertinentes, exhibiendo la publicación en el boletín oficial de la respectiva nómina. Dicho requerimiento debe ser cumplido en el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la orden de compra y la presentación de la factura correspondiente.

Alta de beneficiario. El adjudicatario deberá poseer ALTA DE BENEFICIARIO (Anexos I y II), otorgado de conformidad a la Disposición Conjunta N° 9/2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 36/2015 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la que se aprueban los Anexos antes señalados.

Plazo de pago: El plazo para el pago es de 30 días (punto 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales) el cual será computado desde la presentación de la factura, y una vez labrada el acta de Recepción Definitiva.

23. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pesos (moneda nacional), mediante transferencia bancaria por medio del Tesoro Nacional, conforme las disposiciones de la Resolución 262/SH/95.

En forma previa a la adjudicación, el proveedor presentará el Alta de Beneficiario en el Departamento de Contabilidad, sito en San José N° 331/3, 3º piso, C.A.B.A.

MARCELO A. MONTALVO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A.- FUNCIONALIDADES GENERALES REQUERIDAS

1. Debe permitir el cálculo de la fecha en que un afiliado adquiere el derecho a Jubilación, el monto del primer haber jubilatorio, computo del derecho a un beneficio: ya sea de Jubilación Ordinaria, P.B.U., Jubilación por Edad Avanzada, Retiro Transitorio por Invalidez, Pensión, Prestación Anticipada por Desempleo, Jubilación Anticipada (Capitalización) y Base Jubilatoria. Según leyes 18.037, 18.038 y 24.24. Jubilación Docente entre otras.
2. Debe entregar un historial con la fecha de jubilación, edad, años de servicios efectivos y equivalentes, servicios por exceso de edad, servicios por declaración jurada y regularidad entre otras.
3. Para los reajustes de haberes debe determinar el importe del primer haber que le corresponde a una persona según sentencia judicial como también debe determinar la liquidación del importe total a pagar ya sea que los que se resuelvan sean de casos de afiliados en relación de dependencia, autónomos y mixtos, estos últimos otorgados ya sea por caja autónomos o por estado o industria y comercio; ya sea para jubilaciones como para pensiones.
4. Para realizar los cálculos de reajustes debe incluir los índices para calcular los reajustes conforme los fallos del caso Chocobar, Sixto Celestino; caso Bastero, caso Villanustre; caso Sánchez, María del Carmen; caso González, Elisa; caso Sirombra, Lucila; caso Rúa, Á. Héctor, caso Baudou, Osvaldo Jorge, caso Zagari, José María, caso Badaro, Adolfo Valentín; caso Pighin, Mario Héctor; caso Ortino, José Angel; caso Taladrí, Teolindo; caso Ponce, Américo Nicolás; caso Godoy, Santiago; caso Versetti, Livia María; caso García, Norma Concepción; caso Carutti, Myriam Guadalupe; caso Cirillo, Rafael; y además la confiscatoriedad, el tope del Art. 55, el descuento del Art. 9 Ley 24.463 y la resolución 23/04 S.S.S. y otros.
5. Para los casos de ejecución de sentencia debe permitir determinar cuál es el importe a liquidar por las diferencias entre los haberes percibidos y los haberes que se deberían haber pagado según sentencia judicial en un determinado período entre otras funcionalidades.

B.- INSTALACION

1. Debe contemplar la instalación del producto en estaciones de trabajo con sistema operativo Microsoft Windows en versiones XP, Vista, Windows 7 (32 y 64 bits) y Windows 8 (32 y 64 bits).

C.- SEGURIDAD

1. Debe contar con acceso por usuario y clave y su correspondiente módulo de administración.
2. Deberá permitir, mínimamente los siguientes perfiles de usuarios operador de consulta y administrador.

D.- LICENCIAMIENTO

1. El producto deberá permitir su uso sin límite de usuarios y para 5 estaciones de trabajo PC con sistema operativo Microsoft Windows en versiones XP, Vista, Windows 7 y Windows 8.
2. El adjudicatario deberá proveer al MPD de todas las licencias que resulten necesarias para la operación integral del sistema en cuanto a los componentes adicionales para su funcionamiento para todos los servidores y clientes que se vean afectados en orden a la solución propuesta.
3. En caso de ofrecerse un producto que requiera otras licencias adicionales de cualquier tipo de producto de terceras partes, éstas deberán ser provistas por el adjudicatario, incluyendo el soporte y las actualizaciones por el período de duración de la contrato.

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE RETIRO DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Expediente DGN N° 184/2019

Contratación Directa N° 5/2019

Nombre o razón social:

CUIT:

Dirección de correo postal:

Teléfono:

Dirección de Correo electrónico:

Todas las notificaciones fehacientes cursadas a cualquiera de los domicilios indicados más arriba se considerarán válidas.

Mantendrán sus efectos hasta tanto sean modificados en forma expresa a través de una presentación espontánea, o bien con la presentación de la oferta y el Anexo II – CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO-.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que establece que “Las direcciones allí constituidas mantendrán su vigencia hasta tanto sean modificados por su titular. Sus efectos se extenderán al supuesto en el que adquiera la calidad de oferente (por presentar una propuesta) y omita constituir tales domicilios”.

Firma

Aclaración

DNI N°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,de..... de 2019.-



[Handwritten signature of Marcelo A. Montalvo]
MARCELO A. MONTALVO
Subsecretario, Asesoramiento
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO II

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:.....

Tipo y Clase:.....

Modalidad:.....

Nº:.....

Ejercicio:.....

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:.....

Declaro bajo juramento que tengo cabal conocimiento del régimen de notificaciones dispuesto en el artículo 18 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", en el artículo 3 del "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" –ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias– y en el artículo 3 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, por medio de la presente constituyo los domicilios especiales en la dirección de correo postal y en la dirección de correo electrónico que a continuación se detallarán, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que en forma indistinta allí se cursen. Ello hasta tanto sean modificados en forma expresa.

Calle , N° Piso.....
Departamento....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal: ; Tel.:

Dirección de correo electrónico:

Firma:

Aclaración:

Carácter:

CUIT del oferente:

Lugar y fecha:

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO III

PLANILLA DE COTIZACION

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Descripción	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	5 (CINCO)	Licencias	Licencias e Instalación de un Software para cálculo previsional, para ser utilizado por Dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por un período de doce (12) meses a contar desde el 01/07/2019 y hasta el 30/06/2020. Conforme Especificaciones Técnicas.-	\$	\$
TOTAL					\$

TOTAL: (en letras)

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500,000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los diferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en vena a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen solo surtrán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 5.- Garantías.

I.- Clases:

*TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
DIA 20 DE MARZO DE 2012*

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra, abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRAGARANTÍA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo prevean.

Cuando la cotización -en caso de permitirlo los pliegos-, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o Giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o Giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador -en caso de corresponder-, en deudor sólido, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo. Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que demanden que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual sobre seguro de caución.

LICENCIADO A SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
DIA 20 DE MARZO DE 2012

e) Con pagares a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuarán con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL. (\$ 5.000).

La elección de la forma de la garantía en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a petición del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- En la adquisición de publicaciones periódicas;
- Contrataciones de artistas y profesionales;
- Contratación de avisos publicitarios;
- Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo;
- En los supuestos de contratos inter-administrativos;
- Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de reclamo, los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.
- En las licencias, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA actue como licitario.

Artículo 8.- Devolución de Garantías.

Serán devueltas:

- Las garantías de mantenimiento de oferta: de oficio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento del contrato, o que ejecuten el mismo si diera el supuesto del Inc. d) art 63 del RULMEN GENERAL.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato: de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a solicitud de los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagares sin afianzar.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagare, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos

que deben contener.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y, en especial:

- Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;
- Objeto de la contratación;
- Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;
- Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

e) Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible:

- Las características y especies de la prestación;
- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- Si se aceptarán tolerancias. Las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o serviciolicitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuya cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se requieran especificaciones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya naturaleza y calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren adecuadamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

*ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO
DIA 24 DE MARZO DEL 2012
DRA. CAROLINA GONZALEZ
PROFESORADO*

*TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA*

*REPORTE
2012*

*ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO
DIA 24 DE MARZO DEL 2012
DRA. CAROLINA GONZALEZ
PROFESORADO*

*TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA*

*REPORTE
2012*

TERESA SECO PON
Jefe del Departamento de la Oficina
Defensa General de la Nación
06/02/2012

hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteleras del organismo.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes debiendo comunicárlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluir las en el Pliego correspondiente.

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

- a) Cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.
- b) Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.
- c) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;
- d) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;
- e) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;
- f) Plazo de mantenimiento de la oferta;
- g) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500);
- h) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;
- i) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;
- j) Establecer cuándo la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje;
- k) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del remitente;
- l) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- m) Indicar si es necesaria la presentación de muestras;
- n) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva;
- o) Forma y lugar de presentación de las facturas;
- p) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

Artículo 11. Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

- a) Los oferentes deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.
- b) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritos por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.
- c) Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía, asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12. Efectos de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del lote, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.
- b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevalezca lo contrario.


TERESA SECO PON
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA OFICINA
DEFENSA GENERAL DE LA NACION
06/02/2012

TERESA SECO PON
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA OFICINA
DEFENSA GENERAL DE LA NACION

Artículo 10. Consultas y Aclaraciones.

- Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas -de corresponder-, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establece en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fijada para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciere un plazo distinto.
- Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular; la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que


SILVIA MARIA S. MARTINEZ
Jefe del Departamento de la Oficina
Defensa General de la Nación
06/02/2012


OSCAR CARDONA
Jefe del Departamento de la Oficina
Defensa General de la Nación
06/02/2012

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores [SIPRO].

Artículo 19.- Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán competir y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.
2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;
3. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;
4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

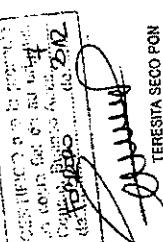
5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

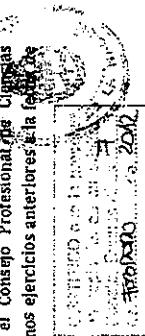
d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente;
4. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:
 1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;
 2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;
 3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;
 4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;
 5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;
 6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
- 5) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:
 1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I integra el presente;
 2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), o el monto que en el futuro fije la AFIP;
 3. Constancia de inscripción ante la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;
 4. Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
 5. Presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, elaborados por el Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta.


TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA NACION




TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA NACION



presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si manifiesten o no juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso, carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A esos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- pedidos de documentación.

Exando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de 15 DÍAS (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Ofertas.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifiestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

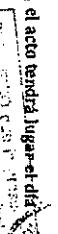
Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura quedara inhabil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.



ESTELLA MARÍA MARENGO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA OFERTA

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA OFERTA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura, las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervenientes y los oferentes presentes que desearán hacerlo.

Artículo 23.- Casos de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

- que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus folías.
- que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.
- que carecieran de la garantía exigida.
- que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requirió con carácter obligatorio.
- que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art. 17 del presente Pliego.
- que contuvieren condicionamientos,
- que tuvieran raspaduras, enmiedos o interlineas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- que reunitan a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
- que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.
- que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 24.- Errores de Colización.

Si el total colizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio rotulado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte

Artículo 26.-Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

Artículo 27. Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-adjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-adjudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin laborarán un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta pre-adjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de pre-adjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos pliegos;
- el examen de las calidades de los oferentes; para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
- evaluación de las ofertas:

- deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitar los

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá comprarlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-adjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-adjudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrecan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empleo de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúan dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras presentadas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Alvaro M. Gómez
Alvaro M. Gómez
Dir. Contrataciones y Pliegos
Ministerio Público de la Defensa

las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, abrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Pliego.

Artículo 33.- Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recaerá en la propuesta que oferte elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestas presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, abrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Pliego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el régimen empataido no excede de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empataados, se dará preferencia en la pre-adjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-adjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurren, abrándose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Pre-adjudicaciones parciales.

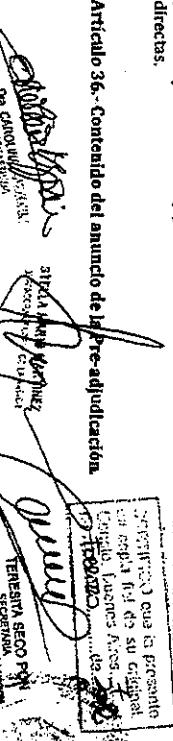
En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

- pre-adjudicar todos los ranglones o parte de los rangloneslicitados;
- pre-adjudicar parte de un ranglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cobzado sobre la base de la adjudicación integral del mismo.

Artículo 35. Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.

La Pre-adjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones sean públicas o privadas, y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciararse en la carpeta y en el sitio web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trata de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas, y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la Pre-adjudicación.



El anuncio de la pre-adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- nombre del organismo licitante;
- tipo de contratación;
- número de contratación;
- horario y lugar de consulta del expediente;
- nombre y domicilio del pre-adjudicatario;
- régimen pre adjudicado;
- precio unitario;
- precio total.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.

El dictamen de pre-adjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39. Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40. Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

- el detalle de los elementos adjudicados;
- el precio unitario y el total;
- el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esta forma de pago;
- el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

TERESA SECO FON
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA DEFENSA

TERESA SECO FON
DIRECCION GENERAL DE LA DEFENSA

e) Las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine. Formarán parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y cumpliéndose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42.-Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le reschulará el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximto de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 43.-Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44.-Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor fiscal de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 45.-Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.-Ausencia o Excusión.

Si se ausentare o excusare conjunta causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.-Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin labrará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

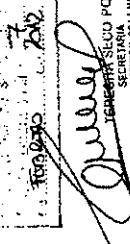
Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

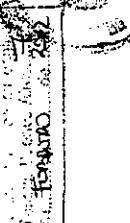
Artículo 48.-Vicios redhibitorios.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adhieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Clausulas Particulares se fije un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.-Plazos para la Recepción Definitiva.


 TERESA SECO PON
 SECRETARIA
 DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

 ANA M. MARTÍNEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

 SILVANO PÉREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

 SECRETARIA DE LA UNIDAD
 DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

CONTRACTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
03-10-2012
TERESA SECO PON
SECRETARIA
INTERNAZIONALE DI UNAMON

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SEIS (7) días o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de sanción, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiere dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las ofertas encargadas de conformar las facturas actuarian sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Cualquier otra sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

Manuel Diaz Hernandez
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
TERESA SECO PON
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
03-10-2012

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán consideradas como reciprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- Las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DIPENSAY las disposiciones que lo reglamenten.
- El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, junto con las circulares que se dicten.
- La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- La ADJUDICACIÓN.
- EL CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

- Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.
- Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
- Resisión por su culpa.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión.
- Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente,

adjudicatarlo o co-contratarlo durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57. Multa por incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de retraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Artículo 58.- Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
 - b) A la correspondiente garantía;
 - c) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60: Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia

Cuando el adjudicatario incurriera en negligencia en la ejecución del contrato o cumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios

Si consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de
nude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión

FIGURA 6.1 - Negociación por culturas del cambio

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DIFENSA deberá declarar vencido el contrato sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial, con la condición de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la obligación persistida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Resolución Total o Parcial

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórroga, será de aplicación adicionalmente la correspondiente cláusula en relación con el salvo en caso de hecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de trato sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no resuelta.

卷之三

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las

previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo a

Artículo 65. Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente dala revocatoria inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se halle, y proceder a la iniciación de las actuaciones sancionadoras pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios

Artículo 67.-Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, sistemáticamente, informarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Artículo 68.-Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y

La Independencia de la Justicia y el principio de equidad, ningún
poder en la contratación de bienes, servicios y profesionales

agents publics inter-
venus pour garantir
l'ordre et la sécurité
publique. Ces agents
sont également chargés
de faire respecter les
règles de sécurité dans
les lieux où se déroulent
les manifestations.

podría mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69.-Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
- la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificatorios; y/o detener su revocación, revisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, interés o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/ adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato.

c) la facultad de aumentar o disminuir, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los rangos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los diferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y co-contratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá venguardar el contrato para adecuar su

monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

Artículo 70.-Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato, los que deberán ser debilmente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor;
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

CONTRATANTE
Dra. CONCEPCION ARENAL
FIRMA: *CONCEPCION ARENAL*

Dos copias enviadas

TERESA SEGO PON
ASISTENCIA
SECRETA
RECORRIDA

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
TERESA SEGO PON
ASISTENCIA
SECRETA
RECORRIDA

El contrato de rehabilitación deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de haberse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA indemne de toda demanda laboral o provisional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acrede, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

m) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

o) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aún cuando revista en calidad de contratado temporáneo o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.

p) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a tercero ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expressa autorización de MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

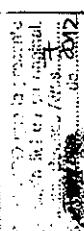
a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

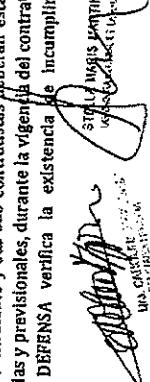
c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Señal considerados sujetos activos de esta conducta quienes haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSOR GENERAL DE LA UNION



SANTIAGO MONTAÑEZ
SUSTITUTO JURÍDICO
MINISTERIO PÚBLICO
DE LA DEFENSA

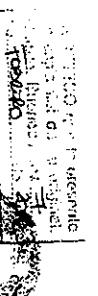
ÍNDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**
- Artículo 2.- Plazos.**
- Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.**
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.**
- Artículo 5.- Garantías.**
- Artículo 6. Garantías. Formas de Constitución.**
- Artículo 7. Excepciones.**
- Artículo 8. Devolución de Garantías.**
- Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben cumplir.**
- Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.**
- Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.**
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.**
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.**
- Artículo 14.- De las Muestras.**
- Artículo 15.- Autorización del llamado.**
- Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.**
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.**
- Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.**
- Artículo 19.- Contenido de la Información.**
- Artículo 20.- Pedidos de Documentación.**
- Artículo 21.- Pazo de Mantenimiento de Oferta.**
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.**
- Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.**
- Artículo 24.- Errores de Cotización.**
- Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.**
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.**
- Artículo 27.- Cuadro Comparativo.**
- Artículo 28.- Comisión de Pre-ajudicación. Dictámenes.**
- Artículo 29.- Criterio de Selección.**

- TERESA SECO PON**
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONCEPCIÓN
TOMAZO

- Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.**
- Artículo 32.- Negociación.**
- Artículo 33.- Empate de Ofertas.**
- Artículo 34.- Pre-ajudicaciones Parciales.**
- Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-ajudicación.**
- Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-ajudicación.**
- Artículo 37.- Impugnación a la pre-ajudicación.**
- Artículo 38.- Adjudicación.**
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.**
- Artículo 40.- Orden de Compra.**
- Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.**
- Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.**
- Artículo 43.- Recepción Provisional.**
- Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Depósito.**
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.**
- Artículo 46.- Ausencia o Excusación.**
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.**
- Artículo 48.- Vicios Redhibitorios.**
- Artículo 49.- Prazos para la recepción definitiva.**
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Prazos.**
- Artículo 51.- Facturación.**
- Artículo 52.- Pazo para el pago.**
- Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.**
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.**
- Artículo 55.- Orden de Prelación.**
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.**
- Artículo 57.- Multa por Incumplimientos.**
- Artículo 58.- Afectación de las Multas.**
- Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.**
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.**
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.**

TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONCEPCIÓN
TOMAZO



Artículo 62. Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Rescisión total o parcial

Artículo 64.- Excepciones a la aplicación de penalidades.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 67.-Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de novedades y difusión.

Artículo 68.- Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y proveer servicios oceánicos.

Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como

Artículo 70.- Facultades y Obligaciones de los co-contratantes.

Artículo 71.- Anticorrupción.

卷之三

卷之三

1-25-1970 CLO 100-1400
LA MARIA MARTINEZ
Domiciliaria & Crim.
FBI-CLEVELAND
FD-302
11-28-70

TERECITA SECCO PON
SECRETARIA
ESTADOUNIDENSE DE LA NACION

TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

CLAVAGEM JURADA

C.U.I.T.: Rataón Rostral, denotación o nombre completo:

Tipo:	Clase:	Categoría:
Motivo:	Número:	
Entidad:	Ley de la Nación o Poderes Ejecutivo:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no manifiere juicio contra el ESTADO NACIONAL o una entidad descentralizada.		
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los bienes que manifieste contra el ESTADO NACIONAL o una entidad descentralizada, son los que se detallan e constituyen:		
<p>Contradicción:</p> <p>1.º Dr. Ernesto:</p> <p>Antonio Rodríguez:</p> <p>Eduardo José Sánchez:</p> <p>Enrique Benítez:</p> <p>Carolina:</p> <p>INSA de Encuentro:</p> <p>Adriana Bautista:</p> <p>Franco, Iván Andrés:</p> <p>Emilia Gómez:</p>		
<p>Admonición:</p> <p>López y Fajardo:</p>		
<p>Firma:</p>		

The postcard features a portrait of a man in a military uniform and a woman in a dark dress. A large, stylized signature, possibly "Giovanni Sartori", is written across the bottom right corner of the card.

STELLA UMBRA MANGIAR
INTERPRETE DEL GRANDE

DA CAGLIARI 1930
RIF. STAMPA D'ARTISTI

UNIVERSICO QUA LA PROFESSIONE
SI COPIA E SI FA SU CIELO
CON IL SOLE E CON IL VENTO
CON IL VENTO E CON IL SOLE

TERESA SEVILLA
SECRETARIA
GENERAL DE LA UNIÓN

MANIFIESTO DEL PUEBLO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

<p>Tipo: Casa Lugar: Hacienda Número: 1000000</p> <p>Propietario:</p> <p>Nombre de la persona que firmó:</p> <p>Que dice la firma del autor del documento:</p> <p>Que dice el escrito o parte que figura en este acto: DECLARA BAJO JURAMENTO, QUE LA PERSONA AQUÍ DIBUJO ES dueña del comentario, hasta hace treinta días contracto con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, un mediodía cumplido con los requisitos del ART. 40 del PROYECTO para la CONSTRUCCIÓN, ENRIQUEMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, Y que no está incursa en ninguna de las causas de inhabilitación establecidas en la ley.</p>

Art. 10.- Presentan sus demandas para comparecer. Podrán comparecer con el instrumento público de la Defensa o bien con su representante legal. La representación en sus demandas se efectuará por el instrumento público que sea designado por los procedimientos establecidos por el presente Estatuto. Tanto es así que se designará al representante legal que sea designado por el instrumento público de la Defensa o por su representante legal. El Delegado del Gobierno, el Contralor y Coordinador General, así como el Presidente de Procuración, podrán comparecer personalmente o mediante su delegado, en donde la autoridad designada comparezca por su representante legal o su delegado.

Art. 10.- Presentan sus demandas. No podrán comparecer con el instrumento público de la Defensa ni con su representante legal. Los demandantes podrán comparecer personalmente o mediante su delegado.

Art. 11.- Presentan sus demandas para comparecer con el instrumento público de la Defensa o bien con su representante legal. La representación en sus demandas se efectuará por el instrumento público de la Defensa o por su representante legal. El Delegado del Gobierno, el Contralor y Coordinador General, así como el Presidente de Procuración, podrán comparecer personalmente o mediante su delegado.

Art. 12.- Presentan sus demandas para comparecer con el instrumento público de la Defensa o bien con su representante legal. La representación en sus demandas se efectuará por el instrumento público de la Defensa o por su representante legal. El Delegado del Gobierno, el Contralor y Coordinador General, así como el Presidente de Procuración, podrán comparecer personalmente o mediante su delegado.

[Signature]

RECEPCIONES

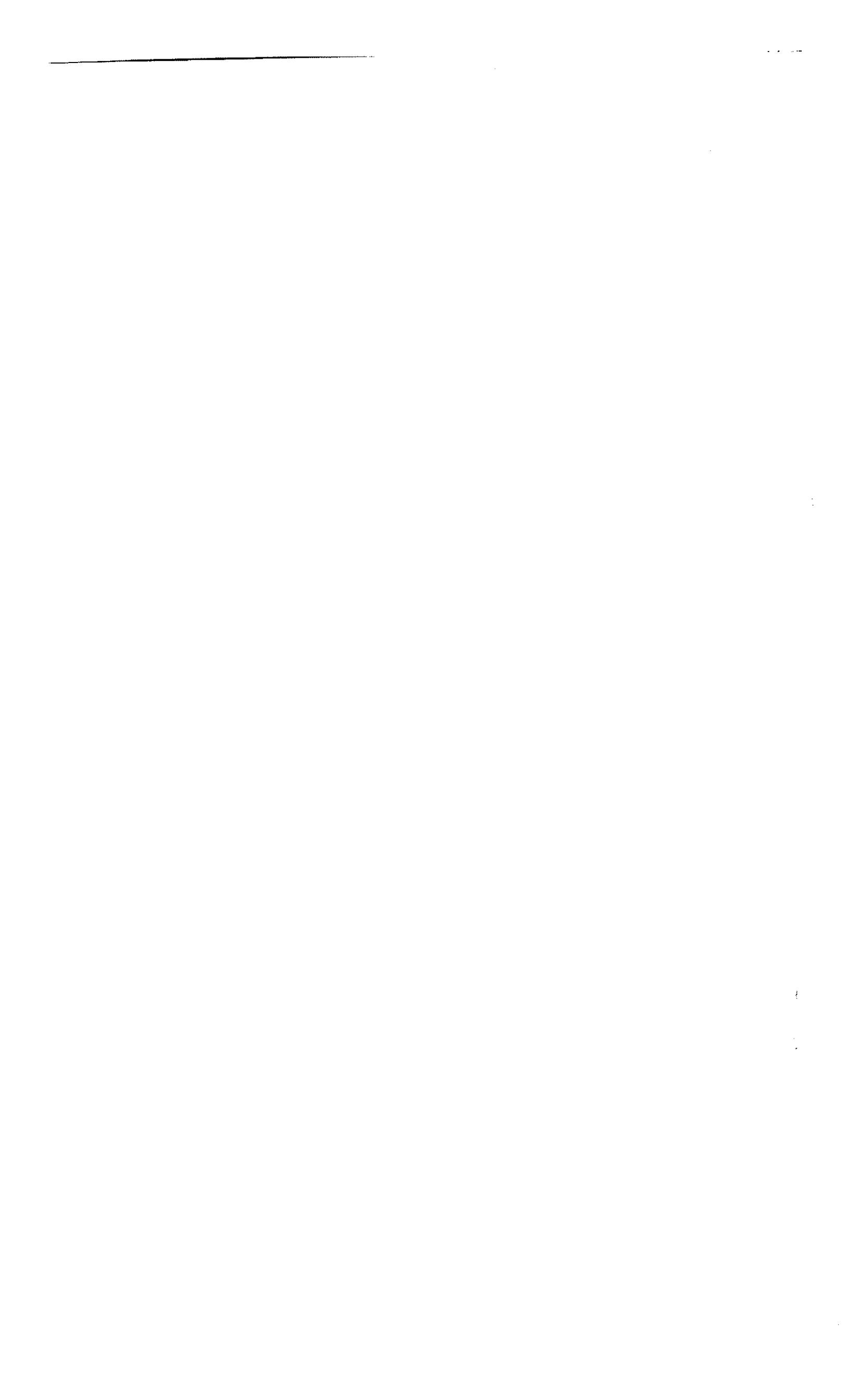
*Dra. CIRCA D'ANZO
Dra. CIRCA D'ANZO*

STELLA MARIS MARTINE

A photograph of a document page. At the top, there is a large, cursive signature. Below the signature, a rectangular stamp is visible. The stamp contains the text "DELEGACION CONSULAR DE LA UNAM" in capital letters, with "J. ERNESTO SECO PÓN" written above it in a smaller font.

Firma:	
Activación:	
Carácter:	
Urgencia/Fechas:	

WINSLEKING 1081630 02 MAR 2004



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

ANEXO HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ART. 17 INCISO V 19 INC.

C.U.I.T.: 30-12345678901

Razón social, denominación o nombre completo:

Procedimiento de Selección

Tipo:

Clase:

Modalidad:

Número:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.

Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD

"Art. 49. Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquier uno de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normatividad y las que se dicen en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Art. 50. Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:

- a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
- b) los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
- d) las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;
- e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descritas en este

artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscrita."

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar Y Fecha:

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL ART. 19 Inc. 1º Punto 6) Pliego Único

C.U.I.T.:	Razón social, denominación o nombre completo:
Procedimiento de selección:	
Type:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO

DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.	
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número: Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: *, que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.	
Firma:	
Actaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	



Ministerio de la Defensa
Oficina General de la Nación

Resolución DGN N° 4256/15 Buenos Aires, 21 JUL 2015

Expte. DGN N° 1184/2015

PROTOCOLIZACION
SPECIAL
21-07-15

ESTADO DE DEFENSA
REPARTO DE DOCUMENTOS
ESTADOUNIDENSE

VISTO el Expediente DGN N° 1184/2015, el "Reglamento para la Adquisición, Inversión y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, "RCMPD"), el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, "PCGMPD"), ambas aprobadas por Resolución DGN N° 21011 -modificada por Resolución DGN N° 41614-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Inversión y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que las actuaciones de referencia se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

STELLA MARIS MACHINERZ
SECRETARIO GENERAL

Que en tal sentido, dejado, en pleno término, que se tuvieren en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de la Defensoría General de la Nación.

Que, a su vez, anadió que las modificaciones que sujettan no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan la aferencia al inicio del trámite y la verificación y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló las observaciones que quedan pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasman las modificaciones propuestas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se expidiera en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 19 del PCGMPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo consultante de autorizar o disminuir, sin previa conformidad del cor-consultante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con límite de hasta el veintiún y cinco por ciento (35%), en caso de que se cuente con la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho órgano aprobó una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como resultado de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestando que "...no existen objeciones a las modificaciones propuestas por esa órgano asesor, respecto de los artículos 3, 4, 14 y 19".

REPROBADO POR: _____
ESTADO DE DEFENSA
REPARTO DE DOCUMENTOS
ESTADOUNIDENSE



Ministerio de Defensa
Disección General de la Nación

del trámite), y verificación y reserva del crédito, como así también los artículos 14 del RCM&PD y 69 del PCG&PD".

III.1.- Que sentido los antecedentes en el punto precedente, corresponde alinear el manejo de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación.

III.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es deseable indicar que el proyecto incorporó, en su inciso a), la necesidad de que en la solicitud de la constitución se detalle el monto estimado,

Quo, por otra parte, se suprimió la intervención de la Mesa de Estudios para el registro de sus actuaciones como expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución D.G.N.º 1639/12 que upgradó el Sistema Integral de Licitadas y Subidas de la Defensoría General de la Nación (SISEST) y su reglamento de uso (inciso c), punto 3).

III.2.- Que en cuanto al artículo 4 del "Manual", la modificación propuesta posibilita autorizar la convocatoria sin que sea obligatorio efectuar la licitación preventiva de forma previa, aunque contempla expresamente las oportunidades límites en las cuales debería sumarse con tal acuerdo, y el mundo en que habrá de efectuarse el efecto de los fondos necesarios para llevar la emisión que demandará la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del inciso a) ETELIA JAVIER VÁZQUEZ del citado artículo se establece que en caso de no contar con crédito en la partida presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General o efectos de que prueque una modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este blindexto público de la Defensa.

Claudia

SECRETARIA DE DEFENSA

MARÍA CLAUDIA VÁZQUEZ

Que sin perjuicio de dicha situación no obsta a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (ver párrafos).

Que, ademas, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedar formulizado de forma previa a la emisión del dictamen de licitación preventiva de la licitación. Dicho resultado no será necesario en el caso de que la Comisión de Presupuestaciones propicie desistir favorablemente la contratación (inciso b).

Que a efectos del efecto de la licitación preventiva, debe considerarse el costo operativo estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta admisible más barata. Ello bajo expresa intención de que la situación no obscurca en modo alguno a que la Comisión de Presupuestaciones analice las ofertas, y de considerar que otra propuesta resulta más conveniente, -aun cuando no sea la más barata- propicie su adjudicación. En caso de que llegue la autoridad competente competente dicho criterio, habrá que efectuar los fondos en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación (inciso c).

Que en los casos en que el llamado involucra varios remolques o tiempos, el inciso d) prevé que deberá quitar específicamente establecidos los valores referentes de cada uno de ellos, u si se evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicamiento resulte la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del RCM&PD, de forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del ofrecente que figura en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto debe efectuar la correspondiente afección presupuestaria (inciso e).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCM&PD y del PCG&PD, respectivamente, las modificaciones propuestas para su inciso c) suponen la necesidad de contar con la confirmación del adjudicatario para avenecer o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediante

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
Oficina General de la Nación

que autoriza, de configurarse el supuesto establecido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato firmado entre este Ministerio Público de la Defensa y el contratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

V.- Que siendo lo precedentemente expuesto, corresponde entonces expedirse respecto de la viabilidad de las modificaciones propuestas.

Que un adecuado orden metodológico de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Supruido ello, corresponderá abocarse al análisis de las adecuaciones al RCPyFD y PCCMFD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual", se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la cuestión de la inflexión de fondos para atender los gastos que demandan las contrataciones.

Que para ello habrá de tenerse en especial consideración el artículo 83 de la Ley N° 27.149 que expresamente dispone que la autorización financiera regulada en su Título X (artículos 61 a 69), comienza a regir a partir del 1º de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación del "Manual" se proyectaría más allá del 1º de enero de 2016, deviene pertinente que se analicen las disposiciones que rigen en la actualidad, como así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha pactada.

[Signature]

LAURA MONTES
Secretaria de la Oficina General de la Nación

Que en forma complementaria, se tratarán a continuación las disposiciones de la Ley N° 24.136 –de Administración Financiera– y su decreto reglamentario N° 1344/07, como así también del Reglamento de Compensaciones con cargo a las rentas generales y con recursos específicos. Alude la

[Signature]
LESTER SEGUIN
Secretario de la Oficina General de la Nación

de la Administración Nacional aprobada por Decreto N° 893/2012, y demás normas aplicables que regulan lo atinente a la ejecución preventiva de fondos para atender los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Estado Nacional.

Que evacuadas que sea lo relativo al trámite numinativo, corresponde redactarse en la valoración de las modificaciones propuestas.

V.I.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedirse a las normas de cargo legal específicas de uso Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autorización financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones propuestas.

V.I.I.- Que como bien se expresó arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su autorización financiera (Título X), las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones contenidas en Ley N° 24.946 relativas a la autorización financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de cara a ello, cabría señalar que el artículo 21 de la Ley N° 24.946 establece que la Defensora General de la Nación, en su respectivo área de actuación, tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financieras del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuales se encuentran la potestad de la máxima autoridad de este órgano constitucional de "...Dirigir reglamentos de superintendencia general financiera de organismos financieros (...), y tales los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las finalidades encargadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes"

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autorización financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada cada vez que "...comienza con crédito presupuestario propio, el que será entendido con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Alude la

USO OFICIAL

Ministerio Público de la Nación
Disección General de la Nación

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que dicen a su efecto" (resaltado añadido).

norma bajo análisis que la máxima autoridad de ese Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto aprobado, se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las autorizaciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que ya situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula específicamente lo relativo al Ministerio Público de la Defensa, se destaca lo dispuesto en el artículo 51, incisos q) y p), por cuanto el primero de ellos dispone que será atribución de la Defensoría General de la Nación organizar, reorganizar y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los incisos aludidos establece que deberá "...Diseñar el gabinete del organismo de acuerdo con el presupuesto aprobado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe, y en la cuantía que estime conveniente".

V.1.b.- Que teniendo cuenta precedente, cabe ahora referirse a las normas contenidas en la Ley N° 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en torno a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

*MARÍA H. VILLANUEVA
SISTEMA DE CONTROL DE LA DEFENSA*

USO OFICIAL

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la autoridad financiera que la reconoce a este órgano la Constitución Nacional se habrá garantizado toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que servirá anualmente con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto prescribe que "...El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Nación, y en su ejercicio de sus funciones, podrá disponer las diligencias que demandarán la autorización de

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoría General de la Nación, deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición analizada, pone también que la máxima autoridad del organismo se encarga incluida para "...disponer las restricciones y comprendimientos que considere necesarios, dentro de la summa final correspondiente al Ministerio Público de la Defensa en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que teniendo, y en igual sentido que la Ley 24.156, el artículo q) prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto integral se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las autorizaciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que finalmente, corresponde trae a colación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el artículo s) prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla la de "...disponer el gabinete del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que delimitando los parámetros legales de las leyes N° 24.946 y N° 27.149, cuando entonces aplican el marco reglamentario propio de ese Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMFD y el "Anexo".

Que de este manera, esable indicar que el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que reúne la cuestión atinente a la oportunidad procedimental en la que debe efectuarse la presentación de los fondos necesarios para efectuar las acciones que demandaría la autorización de

*JESÚS P. VILLANUEVA
SISTEMA DE CONTROL DE LA DEFENSA*



Ministerio de la Defensa
Diplomática General de la Nación

bienes y servicios adquiridos en el marco de los procedimientos de selección del contrato o previstos a lo largo de su ejecución (ver Arts. 23 a 38).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 establece que "El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se ajustando a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando calendario las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las solicitudes de contratación habitual" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" al que se hizo alusión en segundo término, si contiene disposiciones específicas al respecto. La norma en cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compra y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desempeño institucional, los tiempos de trabajo, contratación y cumplimiento y las responsables de cada una de las etapas de dichos procedimientos" (considerando 5º de la Resolución DGN N° 980/1).

Que este artículo establece que la redacción actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de créditos y cuotas presupuestarias en la partida correspondiente y formalizar la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 4), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del contratista (artículo 5).

STELLA MARIS MARCHI
Subsecretaria de la Defensa

V.3.- Que desciplina a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo anterior al modo de afrontar las obligaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que establece, corresponde tratar a continuación como punto de interpretación, el régimen establecido por el Decreto N° 893/12, reglamentario del Decreto TESTIMONIO SEGURO PON
SECRETARIO DE LA DEFENSA
ESTE DOCUMENTO ESTA DEDICADO A LA DEFENSA

Decreto 1023/01, aún cuando no resulte aplicable a este organismo en razón de su autonomía que le reconoce el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescrible en su artículo 40 que "...en forma previa a la autorización de la contratación, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto" (destacado subrayado).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 95 en cuanto dispone que "...la jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuanta y realizar el correspondiente registro del compramiento presupuestario" (el destacado no está en el original).

Que las normas aludidas precedentemente, convalevaron a que la Asociación Jurídica de esta Subjefatura General de la Nación efectuó una serie de consultas –vía unida– a la Oficina Nacional del Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones –en su calidad de órgano rector de las contrataciones de la Administración Nacional–.

Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostuvo que "...en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 (...) se permite efectuar el registro preventivo del crédito legal para efectuar el gasto antes de la autorización de la enajenación (no siendo esa instancia obligatoria), pero en el caso que así no se realize, el mismo tiene que estar al alcance de la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, tal como lo establece el artículo 95 del mismo Código normativo" (ver constancia de fojas 4 del expediente de referencia).

Que venía bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene disposiciones sobre el aspecto presupuestario en el marco de los contratos administrativos, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para afrontar las obligaciones que demandan las contrataciones sea efectuada con posterioridad al acto que aprueba los pliegos de bases y condiciones y



Ministerio de Hacienda
Explorante General del Estado

convoca al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un límite infangable, en tanto y en cuanto los fondos deban hallarse disponibles en forma previa a la satisfacción de la orden de compra, es decir, a que se perfeccione el contrato con el adjudicatario.

V.A.- Que yo se han descripto las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las cuestiones de la Administración Pública en lo atinente a la efectividad preventiva de fondos.

Que corresponde entonces tener a cabecera la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Créditos del Sector Público Nacional-, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 300/13 de la Secretaría de Hacienda.

Que, preliminarmente, resulta necesario recordar que el artículo 24 de la Ley N° 24.946 cuando esté también el artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179, prescriben que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto integral se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las excepciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 14 y 17 de la Ley 24.156".

Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 34 que "...A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de cumplirán las autorizaciones establecidas con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijar la reglaminación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de las situaciones jurídicas establecidas en la legislación de la materia, exceptuando lo establecido en las autorizaciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuará regístrate por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.422, an

stado 9º primer párrafo de la Ley N° 23.353 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente (...) El monto total de las citadas de compromiso fijadas

para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recordados durante él" (énfasis propio).

Que por su parte, el artículo 31 establece que "...Se considera gestada un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda efectuado definitivamente el desembolso un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al organismo rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garantice su plena vigencia".

Que por su parte, el Decreto N° 134/07 (modif. por Decreto N° 1019/11) -reglamentario de la Ley N° 24.156- determina en su artículo 31 las etapas de los gastos, incluyendo en la primera de ellas, "Compraventa", la "...ejecución del crédito presupuestario que corresponde en razón de un concepto de gasto" (énfasis dñ).

Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda que aprueba los "Criterios para el Registro de las Etapas del Compraventa y Desembolso de los Gastos, de acuerdo con la establecida por Oficio del Gabinete del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión determina que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (materias y equipos), y servicios no personales (comerciales y financieros), de transporte, de mantenimiento, reparación y limpieza), el compromiso del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la notificación de la orden de compra y sus modificaciones o la firma del respectivo contrato".

Que de las disposiciones detalladas, se desprende que en el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha aclaración debe realizarse unica de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato administrativo.

USO OFICIAL

Stella María Martínez
Contraloría General
de la Nación

2011-02-28
S.E.C.R.E.T.A.R.I.A.P.
S.E.C.R.E.T.A.R.I.A.P.



Ministerio de la Defensa
Defensor General de la Nación

V.5.- Que, atendiendo lo allíne al nuevo normativo aplicable en materia presupuestaria, deviene oportuno identificarse en el análisis de las modificaciones propiciadas respecto del "Manual".

Que es double indicar que las modificaciones proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida finalística, tal situación no obstante la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que en tal sentido, se prescribe que el régimen preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictámen de preadjudicación de licitación.

Que al respecto se expidió la Asociación Jurídica de este Defensoría General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente considerando sostuvo que "...el nuevo régimen describe no déjà lugar a dudas en tanto a qua la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa ha sido revisada da los procedimientos necesarios para informar y organizar los recursos económicos y financieros que se le asignen en cada ejercicio presupuestario".

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera -con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico- resultan responzables de las normas transcripciones.

VI.- Que alcanzando este punto, cuadra expedirse un torno a la modificación propuesta respecto del inciso e) de los artículos 14 y 65 dentro de RENAPD y del PCOMIPD, respectivamente.

VI.1.- Que las disposiciones analizadas resultan la facultad de este Ministerio Público de la Defensa para aumentar o disminuir el monto total del contrato.

Guillermo Martínez
RENAPD

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la conformidad del contratista.

Que asimismo, el límite colectivo de modificación es del veinte por ciento (20%).

VI.2.- Que el Decreto Delegado N° 1023/10, "Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos" (artículo 12 inciso b).

VI.3.- Que, asimismo, corresponde desuchar que diversos regímenes de contrataciones aprobados por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descritos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 893/13, dispone en su artículo 124 inciso a.1) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%). (...) En los casos en que resulte impresindible para el cumplimiento del contrato el aumento o la disminución deberá escuchar el visto por el cargo (fiscal), y se deberá requerir la conformidad del contratista...".

Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contrataciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PGFN N° 1107/14), "Poderes modificatorios de los contratos", en su inciso 2) estipula que el organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones contractuales de manera unilateral modificando el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento (20%). En los casos en que resulte impresindible garantizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá exercitarse el porcentaje indicado, aunque las aumentos o disminuciones no produzcan superávit, en ningún caso, el treinta y cinco (35%) del monto total del contrato. En ese supuesto, se requerirá el consentimiento del contratante previo a la ejecución de la modificación".



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que en cuento al "Reglamento para la Constitución de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también reconoce la potestad del Jefe de la Administración Pública "en tanto un vehículo por el año (25%)... " (artículo 12, inciso b).

VII.4.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera notificaron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 69 del RCMAD y del PCCMPD, respectivamente, aprobados por la Resolución DGN N° 230/11 (enidif., por Resolución DGN N° 416/14), suprimiendo la necesidad de contar con la confirmación del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato.

Que, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual total por encima del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (35%).

Siempre y cuando se cuente con la confirmación del adjudicatario y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pautados con adecuación de los plazos.

VII.5.- Que de conformidad con lo expuesto, y toda vez que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, corresponde modificar la disposición abultada en el sentido propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149;

Resolución DGN N° 98/011-, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso e) del artículo 14 del "Reglamento para la Adquisición, Ingeniería y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al inciso e) del artículo 69 del "Pregón Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, regístrese, llévese a conocimiento del organismo. Notifíquese a todas las áreas de la Defensoría General de la Nación. Amplíese, acuérdese.

Guillermo Martínez
Defensor General de la Nación

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESEÑA Y:

I. APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ingeniería y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por



Ministerio de la Defensa
Oficina General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/2015

MODIFICACIONES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADQUISICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA".

"3. INICIO DEL TRÁMITE [2]

- i) Se inició el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requerente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.
La solicitud deberá formalizarse por escrito, con mención expresa de los motivos que justifiquen la necesidad planteadas, debiéndose acreditar de modo fehaciente los argumentos o las solicitudes excepcionales que difieren de las comunes.
En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la cantidad, especies y calidad -de ser indispensable-, de acuerdo a la terminología usada en el comercio. Asimismo, deberá establecer el monto de la contratación a la cual se disponerá de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al período requerido. Referido en consideración los presupuestos establecidos oportunamente a los valores establecidos como referencia por los titulares de intervenciones.

Si el titular de la dependencia avierta una cuenta de correo electrónico de dominio del MPD, el requerimiento deberá enviarse, en forma obligatoria, por dicho medio. A esos fines no serán válidos, en su caso, los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultados obligatorio el uso del medio electrónico.

- b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos enumerados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para lo subsiguiente de los mismos.

USO OFICIAL

Asimismo, dará intervención a las distintas fases técnicas a fin de verificar la pertinencia de proceder con la misma.

- v) Las solicitudes ordenarán uniforme la naturaleza del bien o prestación, normas de concertización y dependencias peticionantes, promoviendo una única gestión, y siguiendo los siguientes lineamientos:

- c.1. Los pedidos se agruparán por relaciones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo régimen elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional u los términos expuestos [3];
v.2. No se podrá efectuar una compra o contratación con la finalidad de claudicar la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Evaluación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modif., por Resolución DGN N° 4167/14);
c.3. Todo requerimiento deberá ser reajustado con las previsiones aprobadas por el DeCyC [3];
c.4. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las actuaciones como expediente a través del Sistema Integrado de Entidades y Sistemas (SIES), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 1659/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

- a) El DeCyC dentro de los veintiún (21) días de recibido, informará al expediente al DPN, quien podrá, en un plazo de los (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

En caso de no contar con crédito en la partida liquidativa, el DPN dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y revisará las actuaciones al AG. A efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias, en su defecto, realizar las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

Celedonio Gómez
GENERAL DIRECTOR
MINISTERIO PÚBLICO
DE LA DEFENSA
SANTO DOMINGO, 22
DE MARZO DEL 2015



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General del Ejército

La situación antes descrita no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma presencial en calidad del dictamen de preajudicación de la contracción. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contracción devenga fracasada, ya sea por incompatibilidad con las puestas o por su inconveniente, en cuyos casos deberá obrar regídeglos los demandantes e informes correspondientes.

c) A fin de determinar el monto de la ejecución preventiva, se deberá considerar el costo estimado para la contratación o, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encierre prevista la adjudicación por ranglos o ítems, deberá tenerse en cuenta el monto de las ofertas nulas/diseños más baratas.

La estandecido preventivamente, no obstará a que la Comisión interviniante preajudique el requerimiento o otorgamiento de una propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De configurarse este caso, y en la medida en que la autoridad competente ejerza el criterio establecido por la Comisión de Preajudicaciones, habrá de constituirse una nueva licitación al Dap –con carácter previo a la emisión del acto administrativo– a efectos de que alicne los fondos presupuestarios necesarios para ultimar la ejecución que demandará la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el licitado insufre varios ranglos o ítems, deberán quedar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGR N° 230/11 y sus modificatorias, deberá tomar nueva intervención el Dep –de forma previa a la

emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del ofrecente que sigue en el orden de mérito– a fin de efectuar la correspondiente aclaración presupuestaria.

f) Conforme las facultades del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156 y normas complementarias, se podrán efectuar sustitutos de gastos plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se tratará de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarca dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplaría en las programaciones presupuestarias futuras."

Julio M. Gómez
TÉCNICO SUPERIOR - ESTADÍSTICO
SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

USO OFICIAL

Julio M. Gómez
ESTADÍSTICO
SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C), DEL "REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

c) La facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas iniciales como en las entregas parciales; y sobre todo, o sobre el total de los pagos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso, las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

GRELIA MARÍA MARTÍNEZ
DIRECTORA
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 6º, INCISO C), DEL "PLAZO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA".

c) La facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas iniciales como en las entregas parciales; y sobre todo, o sobre el total de los pagos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso, las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

ERNESTO SECCO FONSECA
DIRECTOR
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO

USO OFICIAL

